

CIRCULAR N°39

05-12-1997

**"IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA REGULARIZACIÓN
DE COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO"**

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

Departamento Control de Instituciones
AMS/TAM/MACA/FRV

CIRCULAR N° 39

SANTIAGO, 05 DIC. 1997

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE REGULARIZACIÓN DE COTIZACIONES
PERCIBIDAS EN EXCESO**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numerando 2 del artículo 3° de la Ley N°18.933, viene en dictar las siguientes instrucciones para la regularización permanente de los saldos pendientes que se acumulen por concepto de cotizaciones percibidas en exceso.

I DEFINICIÓN

COTIZACIÓN EN EXCESO: Corresponde a la cotización percibida por la ISAPRE en el respectivo mes, menos el monto que resulte mayor entre el precio del plan contratado y la cotización mínima para salud.

Los montos que la ISAPRE perciba por concepto de cotización en exceso están afectos a devolución, que debe efectuarse directamente al afiliado.

Para clarificar este concepto, a continuación se desarrollan algunos ejemplos, considerando la siguiente nomenclatura:

CP = Cotización total percibida en el mes

PP = Precio del plan

CM = Cotización mínima

Si se consideran los siguientes valores:

CP = 4,00 U.F.

PP = 3,50 U.F.

CM = 3,00 U.F.

Se obtiene que:

Exceso = CP - PP = 0,50 U.F.

Por cuanto:

PP es mayor que CM

Para los siguientes otros valores:

CP = 4,00 U.F.

PP = 3,00 U.F.

CM = 3,20 U.F.

Se obtiene que:

Exceso = CP - CM = 0,80 U.F.

Por cuanto:

CM es mayor que PP

II REGISTRO CONTABLE

Los excesos de cotización representan una obligación de la ISAPRE con sus afiliados y, por lo tanto, deben registrarse en una cuenta de pasivos, específicamente, en la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en Exceso", dentro del rubro del Pasivo Circulante "**Cotizaciones por Regularizar**".

Dentro de la Ficha Económica y Financiera de ISAPRE, en la nota explicativa N°19, deberá detallarse el saldo de cada una de las sub-partidas componentes de la cuenta "Cotizaciones por Regularizar", definida bajo el código N°21.070 de la Circular N°29, del 30.04.96, destacando claramente el saldo de las "Cotizaciones percibidas en Exceso".

Los movimientos contables que se registren en esta subcuenta, corresponderán a transacciones específicas derivadas del proceso de declaración y pago de cotizaciones y en ningún caso podrán registrarse en ella estimaciones o diferencias que no reflejen la situación particular de cada uno de los cotizantes a quienes afecta alguna situación por regularizar.

Las ISAPRE deben analizar periódicamente esta subcuenta y adoptar todas las medidas correspondientes para regularizar oportunamente las situaciones que afectan a los cotizantes involucrados; para tales efectos, la Superintendencia podrá requerir en las fechas que estime pertinente, los análisis detallados de cada uno de los movimientos que dan origen al saldo de dicha cuenta.

III PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS SALDOS PENDIENTES.

A fin de regularizar los saldos pendientes por cotizaciones percibidas en exceso y, de este modo, depurar en forma permanente una parte de las obligaciones exigibles a corto plazo, las ISAPRE deberán efectuar devoluciones por dicho concepto, de acuerdo al saldo acumulado al 31 de diciembre de cada año, como mínimo.

A continuación se indica el procedimiento que debe utilizarse para regularizar el saldo que corresponde a la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en Exceso".

1.- Cotizaciones percibidas en exceso de afiliados vigentes.

- 1.1 Los valores que se mantienen dentro de la subcuenta "Cotizaciones Percibidas en Exceso", y que corresponden a cotizantes vigentes, deberán ser devueltos a los afiliados involucrados antes del 30 de abril de cada año, para el saldo acumulado, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior.
- 1.2 En razón de los costos que generará la aplicación del procedimiento de devolución que se instruye en la presente circular, éste sólo deberá implementarse para aquellos afiliados a quienes se les adeude una cantidad acumulada superior a 0,07 U.F.

Los montos inferiores a 0,07 U.F. deberán considerarse en el siguiente período de devolución, en la medida que sumado a nuevos excesos generados durante el período, presenten una cifra superior a 0,07 U.F.. En caso contrario, y cuando tengan una antigüedad superior a 1 año, deberán rebajarse del pasivo con abono a la cuenta "Otros Ingresos no Operacionales" (Cta. 30062), sin perjuicio de que dichos montos deban ser devueltos cuando el afiliado los solicite.

La Unidad de Fomento a utilizar en este caso, será aquella correspondiente al 31 de diciembre de cada año.

- 1.3 Para hacer efectiva la devolución, la ISAPRE deberá extender un cheque nominativo a nombre del afiliado por el total de las cotizaciones en exceso adeudadas, remitiéndolo por correo certificado al último domicilio registrado en la Institución, junto a una carta explicativa que indique los motivos y el detalle de la devolución, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°1.
- 1.4 Para efectos de facilitar las eventuales fiscalizaciones que se practiquen sobre esta materia, las ISAPRE deberán mantener los correspondientes respaldos de correo certificado.
- 1.5 Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo señalado en el punto 1.1, la ISAPRE deberá remitir a esta Superintendencia, la información solicitada en el cuadro N°1 del anexo N°3, adjunto.

2.- Cotizaciones percibidas en exceso de afiliados no vigentes.

- 2.1 Los valores que se mantienen dentro de la subcuenta de pasivo "Cotizaciones Percibidas en Exceso" y que corresponden a cotizantes que, a la fecha de inicio del proceso de devolución no tienen contrato vigente con la Institución de Salud Previsional, deberán ser devueltos a las personas involucradas, antes del 30 de abril de cada año, para el saldo acumulado correspondiente al 31 de diciembre del año anterior.
- 2.2 Al igual que lo señalado en el punto 1.2, la aplicación del presente procedimiento será obligatorio sólo para aquellas personas a quienes se les adeude una cantidad acumulada superior a 0,07 U.F., debiendo utilizarse para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento que se ha indicado en el referido punto.

En relación a los montos inferiores a 0,07 U.F., estos deberán rebajarse del pasivo con abono a la cuenta "Otros Ingresos no Operacionales" (Cta. 30062), sin perjuicio de que dichos montos deban ser devueltos cuando el ex-afiliado los solicite.

- 2.3 Para dar cumplimiento a lo señalado en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, la ISAPRE deberá remitir una carta, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2 por correo certificado, al último domicilio registrado antes de la desafiliación o desahucio del contrato del afiliado, en la que se le informe la existencia de las cotizaciones pagadas en exceso y el monto de las mismas.

La carta a la que se refiere el párrafo anterior, tendrá que requerir al ex-afiliado que concurra a las oficinas de la Institución, o a una en particular, a retirar un cheque nominativo, a su nombre, por el total de lo adeudado, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su expedición.

En el evento que, efectuadas todas las gestiones por la ISAPRE, los ex-afiliados no hayan realizado el retiro de los valores provenientes de la antedicha cotización y dentro del plazo indicado precedentemente, la Institución podrá rebajarlos de la cuenta de pasivo, con abono a la cuenta "Otros Ingresos no Operacionales".

- 2.4 El plazo para remitir las cartas a los cotizantes no vigentes no podrá extenderse más allá de 30 días, contado desde la fecha en que se remita a esta Superintendencia la F.E.F.I. correspondiente al período señalado.
- 2.5 En todo caso, la ISAPRE deberá mantener el respaldo de las nóminas de correo certificado que acrediten el correspondiente despacho de las cartas aludidas en esta circular.
- 2.6 Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo señalado en el punto 2.4, la ISAPRE deberá remitir a esta Superintendencia, la información que se solicita en el cuadro N°2 del anexo N°3.
- 2.7 Asimismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del plazo otorgado a los ex-afiliados para que retiren los valores provenientes de cotizaciones en exceso, la ISAPRE deberá remitir la información solicitada en el anexo N°4.

IV DEVOLUCIÓN DIRECTA A LOS AFILIADOS

No obstante los procedimientos antes instruidos, si los afiliados o ex-afiliados solicitan la devolución de las cotizaciones en exceso directamente en la isapre, en los casos que proceda, ésta deberá disponer su restitución dentro de los 15 días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud, salvo tratándose de cotizaciones en exceso correspondientes al último período de recaudación, cuyo plazo de devolución será de 45 días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.¹

¹ El punto IV fue modificado en la forma que se indica, por la Circular N°42, del 19 de marzo de 1998.

V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer proceso de devolución de cotizaciones percibidas en exceso ajustado a las presentes instrucciones deberá ser aplicado a partir del saldo acumulado al 31 de diciembre de 1997.

VI VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Gerentes Generales de ISAPRE
- Sr. Superintendente de ISAPRE
- Fiscalía
- Departamento Control
- Departamento Estudios
- Departamento de Apoyo a la Gestión
- Oficina de Partes

ANEXO N°1

Las cartas que sean remitidas a los afiliados vigentes, junto al respectivo cheque nominativo por el monto de la devolución de cotizaciones en exceso, deberán contener el siguiente texto:

De acuerdo a instrucciones impartidas por la Superintendencia de ISAPRE, con la presente reembolsamos a usted los valores que esta Institución ha percibido en exceso, por concepto de cotizaciones de salud, para lo cual se adjunta cheque nominativo a su nombre, con la correspondiente cantidad a devolver.

El monto total de reintegro corresponde al exceso percibido en el (los) siguiente (s) períodos (s):

MES EN QUE SE PERCIBIÓ LA COTIZACIÓN	EXCESO DE COTIZACIÓN
XXXXXXX	0000000
*	*
*	*
*	*

TOTAL COTIZACIÓN (ES) PERCIBIDA (S) EN EXCESO	0000000

El (Los) mencionado (s) exceso (s) corresponde (n) a la cotización percibida por esta ISAPRE en el respectivo mes, menos el monto que ha resultado mayor entre el precio del plan contratado y la cotización mínima para salud. (7% de la base imponible)

REPRESENTANTE ISAPRE

ANEXO N°2

Las cartas que sean remitidas a los ex-afiliados de la ISAPRE, informándoles sobre la deuda pendiente por cotizaciones percibidas en exceso, deberá ajustarse, al siguiente texto:

Por instrucciones de la Superintendencia de ISAPRE, comunico a usted que esta Institución le adeuda la (s) siguiente (s) cantidad (es) por concepto de cotizaciones de salud percibidas en exceso durante la vigencia de su contrato:

MES EN QUE SE PERCIBIÓ LA COTIZACIÓN	EXCESO DE COTIZACIÓN
XXXXXXXXX	0000000
*	*
*	*
*	*

TOTAL COTIZACIÓN (ES) PERCIBIDA (S) EN EXCESO	0000000

El (Los) mencionado (s) exceso (s) corresponde (n) a la cotización percibida por esta ISAPRE en el respectivo mes, menos el monto que ha resultado mayor entre el precio del plan contratado y la cotización mínima para salud. (7% de la base imponible)

En consecuencia, solicito a usted concurrir a (indicar la o las oficinas que estarán habilitadas para que los ex-afiliados retiren los valores adeudados; también se deberá señalar el horario de atención, el que no podrá ser inferior al habitual), dentro de los próximos (indicar el plazo máximo, a objeto de cumplir con lo indicado en el punto 2.3 del presente documento), a retirar lo que esta ISAPRE le adeuda por el concepto antes señalado.

REPRESENTANTE ISAPRE

ANEXO N°3

El informe a que aluden los puntos 1.5 y 2.6 del presente oficio instructivo, deberá contener la siguiente información:

CUADRO N°1 AFILIADOS VIGENTES

N° de afiliados a quienes les correspondió devolución.	
Cantidad, en pesos, asociada a quienes les correspondió devolución	
N° de afiliados a quienes no les correspondió devolución.	
Cantidad, en pesos, asociada a quienes no les correspondió devolución.	

CUADRO N°2 AFILIADOS NO VIGENTES

N° de ex-afiliados a quienes les correspondió devolución.	
Cantidad, en pesos, asociada a quienes les correspondió devolución	
N° de ex-afiliados a quienes no les correspondió devolución.	
Cantidad, en pesos, asociada a quienes no les correspondió devolución.	

ANEXO N°4

El informe a que alude el punto 2.7 del presente oficio instructivo, deberá contener la siguiente información:

N° de ex-afiliados a quienes les correspondió devolución.	
Cantidad, en pesos, asociada a quienes les correspondió devolución	
N° de ex-afiliados que han retirado lo adeudado por cotizaciones en exceso.	
Cantidad, en pesos, que ha sido cobrada por los ex-afiliados.	